

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 041-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 041-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2013.- Las 13h20.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) copia del Memorando Circular No. 027-2013-SG-TCE, de 6 de febrero de 2013, mediante el cual el Dr. Jorge Vásconez, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia del Oficio No. 215-CNE-DPE-D-C-2013 del Director de la Delegación Provincial de Esmeraldas. b) Escrito suscrito por el Abg. César Cedeño Jalil, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y la Abg. Gabriela Andrade Chávez, ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día 7 de febrero de 2013, a las 13h50. En lo principal, considero: **PRIMERO:** De la revisión en conjunto tanto del alcance de la denuncia, escrito en el que a criterio del Denunciante **"completa su denuncia"**, así como de la denuncia original, en mi calidad de Juez de Primera Instancia, se observa que: En el escrito de fecha 7 de febrero del año en curso, el Denunciante textualmente señala: ***"Mediante recorrido en la tarea de fiscalización de Promoción y Gasto Electoral, se pudo observar la existencia de una valla publicitaria no autorizada por el Consejo Nacional Electoral y se comprobó que la misma que se encontraba ubicada, CONCORDIA, el 15 de Enero del 2013, a las 13h05min."*** (El énfasis no corresponde al texto original). Sin embargo, en el escrito de denuncia ingresado a este despacho el **1 de febrero de 2013** a las 10h10, mismo hace referencia al formulario de Control de Vallas Publicitarias en que consta año **2013** mes **01** día **05**. Por lo expuesto, considero que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia ordenada con fecha 1 de febrero de 2013, al no coincidir la fecha de la presunta infracción, lo cual no permite tener certeza en qué fecha se cometió o comprobó el incumplimiento de la norma electoral, en tal virtud, en atención a las garantías constitucionales del debido proceso y del principio de celeridad procesal, dispongo el ARCHIVO de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a la Abg. Gabriela Andrade Chávez. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: a) En la casilla contencioso electoral No. 27 asignada

por Secretaría General al Denunciante, así como en su correo electrónico cesarcedeno@cne.gob.ec. **b)** Al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 03. **CUARTO.-** Ejecutoriado el presente Auto, remítase copia certificada al Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

